

Santiago, 06 de marzo de 2026

Antecedentes: Su presentación de fecha 6 de febrero de 2026.

Materia: Informa lo que indica.

De : Comisión para el Mercado Financiero

A : Gerente General

ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS SECURITY S.A.

Se ha recibido su presentación del Antecedente., mediante la cual consulta sobre la aplicabilidad del artículo 74 b) de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales (“LUF” o “Ley Única de Fondos) contenida en el artículo primero de la Ley N°20.712. Sobre el particular, cumple esta Comisión con informar a Ud. lo siguiente:

Que, esta Comisión concuerda con el razonamiento contenido en su presentación, en tanto el caso respondido en el Oficio Ordinario N°1.965 de 6 de enero de 2016 tenía relación con una cesión de la totalidad de las acciones de una AGF a otra entidad administradora. En ese sentido, el inciso segundo del artículo 107 de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas (“LSA”) establece expresamente que, para que la Comisión autorice la transferencia o transmisión de acciones de una sociedad que determine su disolución, deberán tomarse previamente las medidas conducentes a resguardar los derechos de terceros contratantes con esa sociedad.

Por otro lado, en el caso de una fusión por incorporación, como es el caso de su representada con Bice Administradora General de Fondos S.A. (Bice AGF), la segunda es la continuadora legal de la primera, y por lo tanto, la sucede en todos sus derechos y obligaciones, incorporándose la totalidad del patrimonio y accionistas de los entes fusionados.

Dado lo anterior, esta Comisión confirma que no es necesario para la Fusión pretendida, someterla previamente a aprobación de las asambleas de aportantes de los fondos de inversión no rescatables de Security AGF. Lo anterior, sin perjuicio de observar lo indicado en el artículo 18 LUF, que impone a las AGF el deber de informar a los partícipes de los fondos que administra -y al público en general-, de forma veraz, suficiente y oportuna, cualquier hecho o información esencial relacionada con la entidad o los fondos administrados.

Finalmente, cabe tener presente que, en caso que la asamblea de aportantes de un fondo de inversión no rescatable desee sustituir la sociedad que lo administra, podrá acordarlo mientras Security AGF aun sea la entidad administradora, o bien después de que se materialice la fusión -para reemplazar a Bice AGF-.

DGRCM / DJSup WF 3356268

Saluda atentamente a Usted.



José Antonio Gaspar Candia
Director General Jurídico
Por Orden del Consejo de la
Comisión para el Mercado Financiero